

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto sustanciación

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad.N°.2019-00444-00

Atendiendo la solicitud de la Defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho y habida cuenta que ha pasado tiempo más que suficiente sin que el área jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali dé respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho, en relación con la notificación del extremo demandado, es necesario requerirle, advirtiéndole las consecuencias jurídicas en caso de continuar la omisión. Por lo antes dicho, se DISPONE:

REQUERIR una vez más al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación emitida por este Juzgado, acredite que efectivamente realizó la notificación de la existencia del presente proceso, al demandado JHON JAIR MOSQUERA identificado con C.C. N°.1.107.050.586, conforme fue ordenado y ha sido requerido en múltiples proveídos sin que se aviste el cumplimiento de dicha gestión.

*Por la secretaría del despacho, elabórese y remítase la comunicación respectiva, advirtiendo las consecuencias previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso en caso de continuar la omisión, en tanto se trata de un asunto donde prima el interés superior de un menor de edad, decantando reiteradamente por la Ley, la Jurisprudencia y la doctrina.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 39 Hoy 01 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria